

La Sociedad Anónima Panameña y la Fundaciones de Interés Privado

La sociedad anónima panameña es una clase de persona jurídica especialmente apropiada para tener el título de propiedad de activos y/o negocios de cualquier naturaleza, asegurando al mismo tiempo un grado óptimo de reserva confidencial y de seguridad en cualesquiera circunstancias, lo que, por cierto, la hace más conveniente cuando el anonimato del dueño de propiedades y fortunas resulta ventajoso respecto de controles gubernamentales e impuestos, protección personal y facilidad para los traspasos y demás formas de enajenación.

Las ventajas de la sociedad anónima son bien conocidas en cualquier legislación moderna, pero un vistazo a las ventajas de la sociedad anónima panameña es algo que siempre vale la pena, y que conocen muy bien las firmas de abogados más importantes del mundo entero. Han mantenido una posición de primera prominencia en la legislación diseñada para el que busca el amparo de una jurisdicción distinta de la suya y que no implique el pago de impuestos. Desde 1927 han demostrado que son una de las mejores herramientas para invertir o poseer activos fuera de la propia jurisdicción.

Entre otras cosas, la protección implícita y explícita en el principio de responsabilidad limitada se ha mantenido inalterable durante más de siete décadas, y durante más de la mitad de ese lapso nuestra organización se ha desarrollado y ha madurado hasta el punto de poder ofrecer eficiencia, capacidad, prontitud y confiabilidad a la altura de los requerimientos de los clientes más exigentes en las naciones más desarrolladas del mundo.

La flexibilidad de la sociedad anónima panameña no tiene parangón en cuanto a la multiplicidad de sus usos posibles. Tomando un ejemplo al azar, vemos que uno puede formar una sociedad anónima panameña en la que los directores son suministrados por una vieja y respetable firma de abogados en la ciudad de Panamá, dicha sociedad sólo emite acciones al portador cuyo dueño, de acuerdo con la ley, es la persona que tiene la acción en su poder, y todos los certificados de acciones se le envían confidencialmente a su dueño real. Luego, la sociedad otorga un poder general al dueño real o a una persona designada por éste con o sin restricciones en cuanto a los actos de estricto dominio, y no es necesario que ese poder se registre en el Registro Público, por lo que sólo se conocen la firma de abogados que representa a la sociedad, el dueño real de las acciones de ésta y las personas a quienes el dueño realdecida revelárselo.

Entre sus múltiples usos cabe destacar que es una de las maneras de evitar complicados procedimientos sucesorios. En este sentido sólo se puede ver superada por una fundación privada conforme a la nueva legislación panameña.

En 1995, desde la promulgación de una nueva ley sobre fundaciones de interés privado en la República de Panamá, la variedad de los usos de este tipo de persona jurídica ha ido conquistando renombre y aceptación entre los clientes nuestros en todo el mundo. En particularse ha observado una reacción muy positiva en sus posibles usos en relación con la administración de herencias sin los inconvenientes inherentes a otras fórmulas que, en la mayoría de los países, pueden hacer que queden sometidas a impuestos de sucesión. Sin embargo, también han sido utilizadas satisfactoriamente para efectuar el traspaso de negocios enteros porque la fundación privada panameña, al contrario de la mayor parte de los arreglos mediante fideicomisos, le dan al fundador el derecho de hacer valer su propiedad en todo momento, y de delinear las restricciones, las condiciones y la reglamentación que prefiera, exactamente de acuerdo con sus deseos.

Una fundación privada panameña se puede constituir con una dotación inicial de US\$ 10,000 y no ex iste límite respecto de las propiedades y los fondos que puede llegar a tener.

**¿Qué puede ser mejor que un testamento y,
además, servir para proteger su fortuna?**

LA FUNDACIÓN DE INTERÉS PRIVADO EN LA LEGISLACIÓN PANAMEÑA

Desde 1927 cuando fue aprobada la Ley de Sociedades Anónimas en Panamá, éstas personas jurídicas han sido uno de los mecanismos preferidos del capital financiero internacional y también de las firmas de abogados más importantes que manejan los aspectos legales de las inversiones en jurisdicciones distintas de la propia. También, en calidad individual, muchísimos ciudadanos con regímenes tributarios estrictos y de impuestos altos han encontrado en las personas jurídicas panameñas un vehículo flexible, versátil y seguro para movimientos de capital.

No obstante este hecho, y más bien fundándose en la reputación mundial de seriedad, de confiabilidad y de confidencialidad que han establecido en el mundo entero en los últimos 75 años las sociedades anónimas panameñas, los diferentes gobiernos panameños de las últimas dos décadas han respondido al proceso de mundialización de la economía y de acumulación de riqueza con nuevas leyes que han convertido al país en uno de los más completos centros de servicios “offshore”.

Dentro de esas figuras jurídicas nuevas y perfectamente ajustadas a la realidad de la economía mundial en la actualidad, la fundación de interés privado es la que más sólida aceptación y popularidad ha recibido. En efecto, la fundación de interés privado, creada por la Ley No. 25 del 12 de junio de 1995, se ha destacado y sigue destacándose más y más dentro de la comunidad inversionista mundial y dentro de los centros decisivos del movimiento del capital financieros. Además, en los últimos años se ha ido convirtiendo en el ideal sustituto de los procesos de sucesión testamentaria, y al mismo tiempo un instrumento ideal para proteger activos personales o de compañías, tanto contra acciones de personas naturales o jurídicas, contra intromisiones de organismos tributarios con el ánimo de consolidar ingresos para los efectos de impuestos.

El régimen jurídico de las fundaciones de interés privado que estableció la República de Panamá se inspiró en la Ley de Fundaciones Familiares y Mixtas del Principado de Liechtenstein, enseguida pasó a ser considerado como una medida clave para consolidar el papel prominente que desempeña Panamá entre las jurisdicciones extranjeras preferidas por la comunidad empresarial y financiera internacional.

Una fundación privada es una persona jurídica, y como tal tiene existencia legal independiente de quien la haya fundado, y los haberes de la fundación constituyen un activo por separado por lo cual, como principio general, no pueden ser embargadas ni secuestradas ni empleadas para responder por obligaciones o responsabilidades de quien la haya fundado ni de ninguna otra persona, salvo las obligaciones que la fundación misma contraiga. Esto hace de la figura jurídica de la fundación un atractivo vehículo para la administración y la protección de bienes, y puede concebirse de modo que sustituya perfectamente a la figura del testamento y evite el riesgo de las sucesiones intestadas.

Además, la fundación privada no es responsable frente a los acreedores de quien la haya fundado, salvo en caso de que haya habido un traspaso fraudulento de bienes a favor de la fundación. Más todavía, en vista de que las fundaciones no tienen la organización de una sociedad anónima, no emite ni acciones ni cuotas de participación.

A pesar de que en una fundación no hay accionistas ni miembros, tiene beneficiarios que son las personas para cuyo beneficio se establece la fundación. Con el fin de asegurar la debida reserva en todo lo que sea asunto confidencial, los beneficiarios (que pueden incluir al fundador) se pueden hacer constar en un documento privado que se conoce como “Reglamentos de la Fundación” y que no tiene que ser inscrito en el Registro Público, aunque la Carta Fundacional (o sea el documento que crea a la fundación de interés privado en Panamá) tiene que llenar la formalidad del registro para adquirir personería jurídica. El

Fundador, por sí sólo o por medio de un Consejo de la Fundación que se establece al momento de su creación y que puede ser cambiado, en cualquier momento y cuando quiera, y cuantas veces quiera, el Fundador también puede decidir la disolución de la fundación y modificar las disposiciones sobre beneficiarios, nombrar los liquidadores y la distribución de los activos que resulten de su liquidación, lo cual nunca podría hacerse en el caso de un fideicomiso.

Como persona jurídica independiente, una fundación de interés privado puede adquirir y poseer propiedades, contraer obligaciones y participar en cualesquiera procesos judiciales o administrativos, pero, en principio, tiene que limitarse a actividades sin fines de lucro. No obstante, la fundación de interés privado puede realizar operaciones comerciales de tiempo en tiempo, cuando se haga necesario para la prosecución de su objeto y sus propósitos. Entre esas actividades cabe la de poseer y manejar una cartera de inversiones. Por cierto, las limitaciones mencionadas no son extensivas a las compañías o negocios que sean propiedad de la fundación.

Otro uso muy común que se le da a la fundación de interés privado es el de hacer las veces de una compañía tenedora ("holding company") que sea la dueña de acciones y valores accionarios de una pluralidad de compañías privadas. Por otra parte, las fundaciones de interés privado también sirven como vehículos para invertir o para manejar cuentas de banco.

Las fundaciones de interés privado se usan cada vez más en la planificación de legados y herencias sin recurrir a ninguna de las diferentes formas de testamentos. Por medio de una fundación privada panameña es posible dividir una herencia en forma confidencial y expedita, sin ninguna de las desventajas de los procedimientos sucesorios que, entre otras cosas, toman tiempo, resultan costosos y pueden ser objeto de impugnaciones.

En lo tocante a impuestos, las fundaciones de interés privado no tienen que pagar ningún impuesto al gobierno panameño por los ingresos que tengan ni por los traspasos que se hagan a su favor o que ella haga a favor de otro, siempre que esos haberes y esos ingresos sean resultado de operaciones que lleven a cabo fuera del territorio de la República de Panamá.